

Constancia secretarial: Dos (2) de junio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante coadyuvado por la demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Solicitan entrega de títulos

La oficina de Ejecución Civil Municipal, informa la existencia de 2 depósitos por valor total de \$157.416.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de junio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Baltazar Pava Giraldo contra Luz Idalia Ortiz Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00029-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, que al demandante el sean entregados depósitos por valor de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos mcte., (\$157.416); también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

En relación con la entrega de títulos judiciales, y en ocasión que existen depósitos, se ordenará la entrega de la suma de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciséis

pesos mcte., (\$157.416), a la parte demandante, a través de su apoderado Dr. Diego Fernando Moreno Moreno, y los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad serán entregados a la demandada, para tal fin oficiase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Baltazar Pava Giraldo contra Luz Idalia Ortiz Martínez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luz Idalia Ortiz Martínez identificada con C.C. 30.403.728 en el Banco Av Villas, BBVA, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Corbanca, Banco e Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco Agrario de Colombia, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0142 de fecha 15 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- B. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Luz Idalia Ortiz Martínez identificada con C.C. 30.403.728 devenga al servicio del Municipio de Manizales, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0141 de fecha 15 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales, por valor de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos mcte., (\$157.416), a la parte demandante, a través de su apoderado Dr. Diego Fernando Moreno Moreno, y los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad serán entregados a la demandada, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9badc1a4288254947babb5c446d1a7b9df3a1bc64b9747493e85e5cad35acaa0

Documento generado en 02/06/2021 01:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**